



**DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE DENUNCIA  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA No. 61-2017,  
RELACIONADA A POSIBLES IRREGULARIDADES  
COMETIDAS POR EL ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO  
DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO  
DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2018.**



**SAN VICENTE, 18 DE MARZO DE 2019**

## INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introdutorio, .....	1
2. Objetivos del Examen,..... a) Objetivo General. b) Objetivos Específicos.	1
3. Alcance del Examen,.....	1
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados,.....	2
5. Resultados del Examen,.....	2
6. Conclusión del Examen,.....	11
7. Recomendaciones,.....	11
8. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,.....	11
9. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores,.....	11
10. Párrafo Aclaratorio,.....	11

Señores(a)  
**Concejo Municipal de Tenancingo,**  
Departamento de Cuscatlán,  
Presente.

### 1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numeral 4, artículo 30 numerales 4, 5 y 6 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 19/2018 de fecha 8 de noviembre de 2018, realizó Examen Especial Sobre Denuncia de Participación Ciudadana DPC No. 61-2017, Relacionada a Posibles Irregularidades Cometidas por el Alcalde de la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

### 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

#### a) Objetivo General

Realizar Examen Especial sobre Denuncia de Participación Ciudadana DPC No. 61-2017, Relacionada a Posibles Irregularidades Cometidas por el Alcalde de la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, con el fin de confirmar o desvirtuar los hechos denunciados.



#### b) Objetivos Específicos

- ✓ • Efectuar la evaluación del proceso de contratación y adjudicación de los proyectos: Remodelación del Mercado Municipal y Perforación de Pozo Profundo y Equipamiento en Cantón el Rosario Tablón, Municipio de Tenancingo.
- ✓ • Verificar la existencia y cumplimiento de los contratos del ejecutor y supervisor de los Proyectos Remodelación del Mercado Municipal y Perforación de Pozo Profundo y Equipamiento en Cantón el Rosario Tablón, Municipio de Tenancingo.
- ✓ • Verificar la veracidad y pertinencia de los gastos efectuados en el proyecto: Fortalecimiento al Deporte a través de la Prevención de la Violencia.
  - Verificar la utilización del vehículo propiedad de la Municipalidad, Placas N-10-957.
  - Constatar el proceso de otorgamiento de permisos para deforestación de áreas verdes; maltrato al personal por parte del Alcalde Municipal y el Jefe de Medio Ambiente y prestamos de empleados, para el pago de liquidación de empleados despedidos.
  - Verificar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relacionada con los hechos denunciados.
  - Emitir una opinión confirmando o desvirtuado los hechos denunciados.

### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestra auditoría consistió en realizar Examen Especial en la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018;

sobre denuncia de Participación Ciudadana DPC No. 61-2017, relacionada a posibles irregularidades cometidas por el Alcalde de la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, respeto a los hechos denunciados en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República; la ejecución de dicho examen es de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se han aplicado pruebas de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría, que responde a nuestros objetivos.

#### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Al realizar nuestro Examen, se aplicaron entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- ✓ Efectuamos la evaluación del proceso de Contratación y adjudicación de los proyectos: Remodelación del Mercado Municipal y Perforación de pozo profundo y Equipamiento en Cantón el Rosario Tablón, Municipio de Tenancingo.
- ✓ Verificamos la Existencia y cumplimiento de los contratos del ejecutor y supervisor de los Proyectos Remodelación del Mercado Municipal y Perforación de pozo profundo y Equipamiento en Cantón el Rosario Tablón, Municipio de Tenancingo.
- ✓ Verificamos la veracidad y pertinencia de los gastos efectuados en el proyecto: Fortalecimiento al Deporte a Través de la Prevención de la Violencia.
- ✓ Verificamos la utilización del vehículo propiedad de la Municipalidad Placas N-10-57.
- ✓ Constatamos el proceso de otorgamiento de permisos para deforestación de áreas verdes; maltrato al personal por parte del Alcalde Municipal y el Jefe de Medio Ambiente y prestamos de empleados, para el pago de liquidación de empleados despedidos.

#### 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo de nuestro examen, se identificaron las siguientes condiciones reportables:

##### **Hallazgo No. 1: Falta de nombramiento de Administrador de Contrato.**

Comprobamos que, en la Construcción del Proyecto Pozo Profundo y Equipamiento en Cantón Rosario Tablón de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, mediante contratación por libre gestión con la empresa "MULTISERVICIOS NAVARRO, S.A. DE C.V." Por un monto de \$ 39,728.90, no se nombró administrador de contrato. ✓

- ✓ El artículo 82 Bjs. De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de

documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquiera otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato".

El artículo 110 de la LACAP, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

La causa fue originada por la Jefe de la UACI, al no proponer Administradores de Contratos y el Alcalde Municipal por no nombrarlo.

En consecuencia, al no haber nombramiento de Administrador de Contrato, no se efectuó seguimiento al proceso de ejecución y cumplimiento de las exigencias contractuales,

#### Comentarios de la Administración

En nota de fecha 15 de febrero de 2019, la Jefe de la UACI y el Alcalde Municipal, manifestaron: "Que efectivamente no hay un acuerdo de nombramiento de administrador de dicho contrato, sin embargo, se realizó la contratación de una empresa DIPERSA, S.A. DE C.V. Responsable de la supervisión de dicho Proyecto, quien garantizó al Concejo Municipal la buena marcha y ejecución del mismo, además la Junta Administradora de Agua del Cantón Rosario Tablón con apoyo del Concejal Cristian Morales; quien representa el Cantón Rosario El Tablón; dieron seguimiento al desarrollo de la obra hasta su terminación, si bien es cierto no hay nombramiento por medio de acuerdo municipal, la municipalidad tubo representación con la empresa supervisora y Concejal de dicha comunicad y además miembros de la Junta de Agua que eran los que daban fe a la comunidad del trabajo que se estaba ejecutando".

#### Comentario de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que no obstante la Jefe de la UACI y el Alcalde Municipal, manifestaron que un el Concejal que representa al Cantón Rosario el Tablón fue el que actuó como administrador de contrato; no presentan evidencias del nombramiento ni del trabajo realizado, por dicho Concejal.

#### Hallazgo No. 2: Contaminación de agua en Pozo construido en Cantón el Rosario Tablón.

Verificamos en el informe final presentado por la Empresa Multiservicios Navarro, S.A. de C.V, que el análisis físico químico determinó que el Agua contenida en el Pozo construido en Cantón

Rosario Tablón del Municipio de Tenancingo, sobrepasa los niveles permisibles, de los siguientes elementos y bacterias: Turbidez, Hierro Total, Total de bacterias heterótrofas, Recuento de Coliformes totales, Recuento de Coliformes fecales y recuento de E coli, entre otros. No obstante, a esos niveles de contaminación, la construcción del pozo fue ejecutada.

Con esta condición se incumplió lo establecido en la Norma de agua potable NSO 13.07.01:08, específicamente en el numeral 4. Requisitos, 4.1 y 4.2. De conformidad al siguiente detalle:

Parámetro	Resultados	Límite Máximo Permissible
Turbidez	7 UNT	5 UNT
Hierro Total	0.46 mg/L	0.30 mg/L
Recuento Total de Bacterias Heterótrofas	400 UFC/mL	100 UFC/MI
Recuento de Coliformes Totales	Mayor a 23 NMP/100mL	Menor a 1.1 NMP/100MI
Recuento de Coliformes Fecales	2.2 NMP/100mL	Menor a 1.1 NMP/100MI
Recuento de E. coli	2.2 NMP/100mL	Menor a 1.1 NMP/100MI

Norma salvadoreña NSO 13.07.01:08, 4.1 REQUISITOS DE CALIDAD MICROBIOLÓGICOS:  
Tabla 1. Límites máximos permisibles para calidad microbiológica:

Parámetro	Límite máximo permisible		
	Filtración por membranas	Tubos múltiples	Placa vertida
Bacterias coliformes totales	0 UFC/100 ml	<1, 1 NMP/100 ml	---
Bacterias coliformes fecales o termotolerantes	0 UFC/100 ml	<1, 1 NMP/100 ml	---
Escherichia coli	0 UFC/100 ml	<1, 1 NMP/100 ml	---
Conteo de bacterias heterótrofas y aerobias mesófilas	100 UFC/ml	<1, 1 NMP/100 ml	100 UFC/ml
Organismos patógenos	Ausencia		

Cuando en una muestra se presentan organismos coliformes totales fuera de la norma, según la Tabla 1, se deben aplicar medidas correctivas y se deben tomar inmediatamente muestras diarias del mismo punto de muestreo y se les debe examinar hasta que los resultados que se obtengan, cuando menos en dos muestras consecutivas demuestren que el agua es de una calidad que reúne los requisitos exigidos por la Tabla 1.

Un número mayor de 100 microorganismos por mililitro en el recuento total de bacterias heterótrofas, es señal de que deben tomarse medidas correctivas e indica la necesidad de una inspección sanitaria completa del sistema de abastecimiento para determinar cualquier fuente de contaminación.

En cada técnica se pueden usar los sustratos tradicionales o sustratos – enzimas aprobados por una entidad internacional reconocida y relacionada con la calidad del agua potable.

#### 4.2 REQUISITOS DE CALIDAD FÍSICOS Y QUÍMICOS

Tabla 2. Límites permisibles de características físicas y organolépticas:

Parámetro	Unidades	Límite máximo permisible
Color Verdadero	Pt-Co	15
Olor	--	No rechazable
Ph	--	8,5 <sup>1)</sup>
Sabor	--	No rechazable
Sólidos totales disueltos	Mg/l	1000 <sup>2)</sup>
Turbidez	UNT	5 <sup>3)</sup>
Temperatura	°C	No rechazable

<sup>1)</sup> Límite mínimo permisible 6, 0 unidades

<sup>2)</sup> Por las condiciones propias del país.

\* Para el agua tratada en la salida de planta de tratamiento de aguas superficiales, el límite máximo permisible es 1.

Tabla 3. Valores para sustancias químicas:

Parámetro	Límite máximo permisible (mg/l)
Aluminio	0,2
Antimonio	0,006
Cobre	1,3
Dureza total como (CaCO <sub>3</sub> )	500
Fluoruros	1,00
Plata	0,07
Sodio	200,00
Sulfatos	400,00
Zinc	5,00
Hierro Total	0,30 <sup>1)</sup>
Manganeso	0,1 <sup>1)</sup>

1) Cuando los valores de hierro y manganeso superen el límite máximo permisible establecido en esta norma y no sobrepasen los valores máximos sanitariamente aceptables de 2,0 mg/l para el hierro y de 0,5 mg/l para el manganeso, se permitirá el uso de quelantes para evitar los problemas estéticos de color, turbidez y sabor que se generan.

#### 8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación de esta norma al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. La observancia y cumplimiento de la norma corresponde a todas las empresas e instituciones públicas y privadas, y en general todas aquellas cuya función sea abastecer o comercializar por cualquier medio, agua a la población salvadoreña.

La deficiencia la originó el Alcalde y el Síndico Municipal, el Primero, Segundo y Tercer Regidores Propietarios y Cuarto Propietario del período 28 de noviembre de 2016 al 30 de abril de 2018; ya que no aplicaron medidas correctivas ni verificaron que se realizaran pruebas mensuales y anuales a la calidad del agua, para consumo humano, no obstante ser la Municipalidad la ejecutora del proyecto.

En consecuencia, se corre el riesgo de que la población beneficiada sea afectada por la contaminación del agua que consume y se arriesgó la inversión realizada en el proyecto, con un costo de \$ 39,728.90.

#### Comentario de los Auditores

La deficiencia se mantiene; considerando que el Concejo Municipal no emitió comentarios al respecto, no obstante haber sido comunicados mediante notas REF.DRSV-EETEN-40/2019 a 40.7/2019 de fecha 5 de febrero de 2019 y notas REF.DRSV-EETEN-19.8/2018 y REF.DRSV-EETEN-19.8.4/2018, del 9 de enero de 2019.

#### Hallazgo No. 3: Deficiencias en el Contrato de Supervisión.

Verificamos que en el Contrato de supervisor del proyecto: Remodelación del Mercado Municipal, suscrito entre la Municipalidad y el Arq. Joaquín Antonio Rodríguez Bermúdez, de fecha 18 de noviembre de 2016, se presentaron las siguientes condiciones:

- El profesional contratado para efectuar la Supervisión incumplió el contrato en su totalidad, por cuanto no presentó: Informes de avance del proyecto; dos visitas semanales al proyecto; elaboración de bitácoras en el lugar de la obra; cuantificación de avance de la obra; revisión y aprobación de estimaciones; revisión de memoria de cálculo volúmenes de obra, sin embargo, este contrato no fue dejado sin efecto, y no

fue razonado mediante acuerdo su incumplimiento, ni se efectuaron las acciones pertinentes para la aplicación de las sanciones correspondientes; y

- b) No existe nombramiento del Supervisor adhonorem, quien emitió informes, bitácoras, aprobó estimaciones de realizador y firmo acta de Recepción final del proyecto.

El artículo 34 del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El artículo 82 de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

Clausula I del Contrato de Supervisión establece: Objeto del Contrato: El objeto del presente contrato es la Supervisión del proyecto denominado: "Remodelación del Mercado Municipal de Tenancingo", Departamento de Cuscatlán, el Contratante o sea la Alcaldía Municipal de Tenancingo, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos técnicos, financieros y legales que razonablemente considere a efecto de salvaguardar los intereses que persigue el municipio de Tenancingo para la supervisión del proyecto denominado "Remodelación del Mercado Municipal de Tenancingo", Departamento de Cuscatlán, el Supervisor se compromete a supervisar la obra, presentar informes de avance del proyecto, dos visitas semanales al proyecto, elaboración de bitácoras en lugar de la obra, cuantificación de avance de la obra, revisión y aprobación de estimaciones, revisión de memoria de cálculo, volúmenes de obra; así como, se compromete a velar por los intereses del proyecto a entera satisfacción de la Alcaldía de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, a entregar la liquidación del mismo en un plazo de Noventa Días, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio de labores que reciba por escrito de la Alcaldía".

Clausula XIII del Contrato de Supervisión establece: "TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes, podrán de conformidad al Art. 95 de LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada la resolución".

La deficiencia la origino el Alcalde Municipal, con funciones de Administrador de Contrato y la Jefe UACI, por no informar al Concejo Municipal, del incumplimiento del contrato para su resciliación y se emitiera acuerdo razonado por el incumplimiento.

En consecuencia, la administración Municipal no conto con un profesional que velará por los intereses del proyecto y que garantizará la ejecución del mismo de conformidad a lo contratado.

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 15 de febrero de 2019, la Jefe de la UACI y el Alcalde Municipal con funciones de Administrador de Contrato del Proyecto Remodelación del Mercado Municipal, manifestaron: "Que no se procedió como se debía en el momento oportuno, sin embargo; se tuvo una representación de la municipalidad por parte del supervisor adhonorem, quien realizó las veces del profesional nombrado y por la misma situación de dicho profesional no se realizó ningún egreso para la supervisión y el trabajo se ejecutó en la misma manera, donde

efectivamente se encuentran informes, bitácoras, etc. Sin que hubiera prejuicio en contra de los intereses de la Municipalidad ya que el Proyecto fue ejecutado satisfactoriamente".

#### Comentario de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que, no obstante, la municipalidad contó con un supervisor adhonorem, no siguió el debido proceso de dejar sin efecto el contrato suscrito con el Arq. Joaquín Antonio Rodríguez Bermúdez, ni emitió el nombramiento formal del nuevo profesional que ejerció el trabajo de supervisor de proyecto del mercado municipal de Tenancingo; por tanto, no le estableció las responsabilidades correspondientes, no obstante no haber efectuado erogaciones, tanto para el Supervisor de contratado y para el que laboró en sustitución de éste.

#### Hallazgo No. 4: Orden de Cambio no Legalizada.

Verificamos que en la ejecución de los proyectos: 1) Remodelación de Mercado Municipal y 2) Construcción de Pozo Profundo y Equipamiento en Cantón el Rosario Tablón, no se dio cumplimiento a las cláusulas contractuales, en cuanto a que; no obstante, se emitieron justificaciones de órdenes de cambio por compensación de obra acumulada (por cambios en los volúmenes obra ejecutada), no se emitió acuerdo municipal ni las ordenes de cambio que autorizaran las modificaciones a lo pactado inicialmente.

CONTRATO DE REALIZADOR DE PROY. REMODELACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE TENANCINGO, suscrito entre la Municipalidad y el Ing. Herber Abrahán Molina Padilla, de fecha 18 de noviembre de 2016:

Clausula VIII) MODIFICACIÓN: "El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución (acuerdo u orden de cambio) modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de (Cumplimiento de contrato u otras existentes según el objeto contractual) según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato".

Clausula XII) PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: "El contratista no podrá, por sí mismo, efectuar ningún cambio en las especificaciones técnicas estipuladas en los Documentos Contractuales. En caso de contravención a lo antes expuesto el contratante exigirá las correcciones pertinentes estableciendo un plazo para tal efecto y el contratista estará obligado a cumplirlas por su cuenta".

CONTRATO DE REALIZADOR DE PROY. CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO Y EQUIPAMIENTO EN CANTÓN ROSARIO TABLÓN. Suscrito entre la Municipalidad y el Ing. Ricardo Enrique Castro, representante legal de Multiservicios Navarro, S.A. de C.V., de fecha 24 de mayo de 2017.

Clausula XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA, establece: "De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogarse en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima sexta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la

institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato. La cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga".

El artículo 82 de la LACAP, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

La deficiencia la originó el Alcalde y el Síndico Municipal, el Primero, Segundo y Tercer Regidores Propietarios y Cuarto Regidor Propietario del periodo 28 de noviembre de 2016 al 30 de abril de 2018; quienes no dejaron plasmado en acuerdo la aprobación los cambios en los volúmenes de obra realizado en los proyectos ejecutados.

En consecuencia, los proyectos ejecutados no fueron realizados de acuerdo a lo contratado.

#### Comentario de los Auditores

La deficiencia se mantiene, considerando que el Concejo Municipal no emitió comentarios al respecto, no obstante haber sido comunicados mediante notas REF.DRSV-EETEN-40/2019 a 40.7/2019 de fecha 5 de febrero de 2019 y notas REF.DRSV-EETEN-19.8/2018 y REF.DRSV-EETEN-19.8.4/2018, de fecha 9 de enero de 2019.

#### Hallazgo No. 5: Inconsistencias en el proceso de contratación del proyecto: Remodelación de Mercado Municipal.

Verificamos que el proyecto de Remodelación del Mercado Municipal de Tenancingo, se adjudicó al Ing. Herber Abrahán Molina Padilla; no obstante, a que, en su Oferta Económica presentaba inconsistencias en los volúmenes de obra respecto a la carpeta técnica:

- a) Diferencias en disminución respecto a los volúmenes de las partidas del presupuesto oficial, según se detalla:

No./Descripción	Cantidad de obra según presupuesto de Carpeta Técnica		Cantidades presentadas en Ofertas económicas	Diferencia en volumen de obra contratada y proyectada.
	Cantidad	Unidad		
2. Demolición de pisos de concreto simple, existentes internos en mercado	332.18	m <sup>2</sup>	153.00	179.18
15. Suministro e instalación de pisos mini-adoquín 10x10x10 cm, colores variados (aceras y pasillos)	397.00	m <sup>2</sup>	200.00	197.00
16. Suministro de instalación de grama natural en marquetas.	65.00	m <sup>2</sup>	45.00	20.00
18. Repello de paredes de ladrillo existentes.	796.00	m <sup>2</sup>	583.00	213.00
19. Enchapado de paredes repelladas	398.00	m <sup>2</sup>	110.00	288.00
20. Suministro e instalación de lavatrastos de un ala	15.00	Unidad	10.00	5.00
21. Pedestales apoyo de techos (incluye: zapata 1x1 m con e=10cm concreto 210 kg/cm <sup>2</sup> , Ref. No. 4 @ 10cm AD, pedestal de 30x30 cm Ref. 4 No. 4 y Est. NO 3 @ 15 cm concreto f y 210 kg/cm <sup>2</sup> , altura total 90 cm, nivel D desplante 1 m, colocar 4 pernos de 1/2" HoGo con placa de lámina de 1/4" hierro)	30.00	Unidad	25.00	5.00
24. Columnas metálicas de doble tubo 4x4" chapa 14 hierro negro altura 3m pintado anticorrosiva gris y acabado final aceite color azul cielo.	30.00	Unidad	25.00	5.00
25. Viga principales de perfil C de 6" pintado anticorrosivo gris y acabado final aceite color azul cielo.	375.00	ml	112.00	263.00
28. Fascia 60x60 cm elaborada de denglass pasteado y pintado sobre estructura de hierro galvanizado de 2x2" y perfleria de aluminio.	115.00	m	103.00	12.00
34. Módulos de pared de bloque de 15x20x40 para puestos laterales y	180.00	m	115.00	65.00

sector norte				
39. Pintura general	1396.00	m2	1142.00	254.00 ✓
40. Desalojo de ripio.	83.00	m3	50.00	33.00 ✓

b) Diferencias en aumento respecto a los volúmenes de las partidas del presupuesto oficial, según se detalla:

No./Descripción	Cantidad de obra según presupuesto de Carpeta Técnica		Cantidades presentadas en Ofertas económicas	Diferencia en volumen de obra contratada y proyectada.
	Cantidad	Unidad		
1. Trazos	465.00	m2	516.00 ✓	-51.00 ✓
3 Demolición de pisos de concreto simple, existentes en aceras	130.00 ✓	m2	174.00	-44.00 ✓
4 Demolición de paredes de ladrillo de obra puesto de lazo (Tapiales y puestos lado norte)	196.54 ✓	m2	224.00	-25.46 ✓
5. Desmantelamiento de cubierta de techo tipo duralita existente.	251.38 ✓	m2	567.00	-315.62 ✓
6. Desmantelamiento de estructura metálica de techos existente.	251.38 ✓	m2	768.00	-516.62 ✓
17. Suministro e instalación de piso tipo cerámico en área de puestos.	133.00	m2	347.00	-214.00 ✓
18. Repello de paredes de ladrillo existentes.	796.00	m2	583.00	213.00 ✓
22. Excavaciones a mano hasta 1.5 m terreno duro	20.00	m3	25.00	-5.00 ✓
23. Relleno compactado material del sitio.	18.50	m3	25.00	-6.50 ✓
26. Estructura de polin C de 4" reforzado con varilla de 1/4", para techo común y puestos laterales y servicios sanitarios.	480.00	MI	507.00	-27.00 ✓
27. Cubierta de zinc alum color natural (Incluye área común, área de apuestas laterales y área de sanitarios).	440.00	m2	452.00	-12.00 ✓
29. Cañuela de lámina lisa cal 26 sobre fascia.	58.00	M	103.00	-45.00 ✓
30. Canal para aguas lluvias de lámina cal 26 sección 30x30 cm.	62.00	M	79.00	-17.00 ✓
31. Bajadas de aguas lluvias de PVC de 4"	16.00	M	33.00	-17.00 ✓
37. Verja metálica perimetral sobre pretil de bloque de 15x20x40 de 40cm, incluye pantallas esquineras de bloque repelladas afinadas y pintada.	57.00	M	59.00	-2.00 ✓
38. Suministro e instalación de lámparas decorativas.	4.00	Unidad	9.00	-5.00 ✓

c) Partida que no fue ofertada y se detalla en presupuesto oficial:

No./Descripción	Cantidad de obra según presupuesto de Carpeta Técnica		Cantidades presentadas en Ofertas económicas	Diferencia en volumen de obra contratada y proyectada.
	Cantidad	Unidad		
33. Tanque elevado de 250 lts, incluye torre de metal de 3m de alto (ángulo de 2x1/4" con tirantes de varilla de 5/8")	1.00	Unidad	0.00	1.00 ✓

Los cambios antes descritos entre los volúmenes de obra y el presupuesto oficial de la Carpeta Técnica y las Ofertas Económicas presentadas para el Proceso de Contratación Directa, no están respaldados técnicamente o administrativamente por la Administración Municipal.

Bases para realizador de la Contratación Directa ALCA/TENAN/01/2016, SECCIÓN II. Condiciones Generales del Contrato, CGC 4. Documentos Contractuales.

4.1 Documentos constitutivos del Contrato.

Forman parte integrante del contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que se le opongan, los siguientes documentos:

- Documentos del Proceso
- Oferta Técnica y Económica
- Especificaciones Técnicas
- Planos Constructivos
- Cronograma de actividades
- Perfil del proyecto y documentación necesaria para completar la carpeta técnica

- g) Carpeta Técnica
- h) Reglamentos o normas técnicas generales aplicables a los tipos de trabajo objeto del contrato.
- i) Orden de inicio de Ejecución de la obra
- j) Guía del Realizador
- k) Bitácoras del proyecto
- l) Estimación de Obra
- m) Acta de Recepción final
- n) Adendas debidamente legalizadas.

✓ Art. 82 de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, señala: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

La deficiencia la origina la Jefa de UACI, quien no incorporó en las especificaciones técnicas de la Contratación Directa los volúmenes de obra del presupuesto oficial de la Carpeta Técnica aprobada. Y el Alcalde y el Síndico Municipal, el Primero, Segundo y Tercer Regidores Propietarios y el Cuarto Regidor Propietario del período 28 de noviembre de 2016 al 30 de abril de 2018; por no verificar el cumplimiento de las funciones de la Jefe UACI.

En consecuencia, no se tiene certeza de que los cambios en los volúmenes de obra presentadas fueron los que técnicamente correspondían a la naturaleza de la obra. ✓

#### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 15 de febrero de 2019, la Jefe de la UACI y el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, manifestaron: "Que este proyecto era muy importante para la administración municipal, porque se venía gestionando los fondos desde el período anterior, ya que la DIPUTACION DE VALLADOLID/ESPAÑA ayudaría a través de CORDES aportando \$ 28,000.00 y la Alcaldía aportaría la mitad en contrapartida para lograr dicha remodelación. Sin embargo, la Alcaldía no contaba con mucha disponibilidad financiera y con el plan de oferta inicial el monto subió demasiado y no alcanzaban los fondos, por dicho motivo se disminuyó en el plan de oferta con ayuda del formulador de la Carpeta Técnica para que los fondos pudieran alcanzar y se concretara el proyecto. No se dejó acuerdo de dicha decisión; sin embargo, la obra se pudo realizar y ahora es un gran beneficio económico y social para el Municipio, pues la construcción funciona y es un plus muy importante para el Municipio en turismo y comercio".

#### **Comentario de los Auditores**

La deficiencia se mantiene, debido a que la Jefe UACI, Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, confirman que la deficiencia se originó, por falta de fondos, pero con la ayuda del formulador de la Carpeta Técnica se logró concretar el proyecto, pero que dichos cambios no se emitieron acuerdos municipales.

El Tercer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario por el período del 28 de noviembre de 2016 al 30 de abril de 2018, no emitieron comentarios, no obstante haberle comunicado la deficiencia, según notas de REF DRSV-40.4/2019 y 40.5/2019 de fecha 5 de febrero de 2019.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Como resultado del examen efectuado en la Municipalidad de Tenancingo Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, concluimos, que se confirma deficiencias en los hechos denunciados en el Departamento de Participación Ciudadana, según DPC No. 61-2017, relacionada a posibles irregularidades cometidas por el Alcalde Municipal de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, ya que se identificaron cinco deficiencias, relacionadas con:

- Falta de nombramiento de Administrador de Contrato;
- Contaminación de agua en Pozo construido en Cantón el Rosario Tablón;
- Deficiencias en el Proceso de Contratación de Supervisión;
- Orden de Cambio no Legalizada; y
- Inconsistencias en el proceso de contratación del proyecto Remodelación de Mercado Municipal.

Estas deficiencias se desarrollan en el numeral 5 de este informe.

Y lo relacionado con la utilización del vehículo propiedad de la Municipalidad, Placas N-10-957; el otorgamiento de permisos para deforestación de áreas verdes; maltrato al personal por parte del Alcalde Municipal y el Jefe de Medio Ambiente y prestamos de empleados, para el pago de liquidación de empleados despedidos; no fueron comprobadas.



7. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Concejo Municipal: Efectuar las gestiones necesarias a fin de realizar pruebas mensuales y físico químicas una vez al año, y brindar tratamiento al agua extraída del pozo del Cantón el Rosario Tablón de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, a fin de potabilizar el agua para que sea apta para el consumo humano.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

En el período auditado no se contrató los servicios de Auditoría Interna ni externa, por lo tanto, no existen informe que analizar.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Para el caso de este apartado, no se dará seguimiento a las recomendaciones; ya que, en el informe inmediato anterior relacionado con un Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de la Cuscatlán, por el período 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, de fecha 23 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.

No existen Informes de Auditoría Interna y externa que pudiera contener recomendaciones objeto de seguimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial Sobre Denuncia de Participación Ciudadana DPC No. 61-2017, Relacionada a Posibles Irregularidades Cometidas por el Alcalde de la Municipalidad de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 18 de marzo de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



  
Director Regional San Vicente.



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las diez horas del día diez de febrero de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número **JC-IV-08-2019**, ha sido instruido en contra de los señores: Sr. **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES**, Alcalde Municipal y Administrador de Contrato, con un salario mensual de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,550.00)**; Sr. **REYNALDO ANTONIO TORRES**, Sindico Municipal, con un salario mensual de **SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700.00)**; Sr. **JOSE EFRAIN QUEZADA HENRIQUEZ**, Primer Regidor Propietario, con una dieta mensual de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400.00)**; Sr. **MARIO NELSON CORTEZ PEÑA**, Segundo Regidor Propietario, con una dieta mensual de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400.00)**; Sr. **AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE**, Tercer Regidor Propietario, con una dieta mensual de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400.00)**; Sr. **JOSE CRISTIAN MORALES GOMEZ**, Cuarto Regidor Propietario, con una dieta mensual de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$400.00)**; y Sra. **MARIA JULIANA ESCOBAR MONTALVO**, Jefe de la UACI, con un salario mensual de **SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$650.00)**; por sus actuaciones según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE DENUNCIA DE PARTICIPACION CIUDADANA N°61-2017, RELACIONADA A POSIBLES IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, POR EL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, practicado por la Dirección Regional de San Vicente; conteniendo **CINCO REPAROS**.

Han intervenido en esta instancia, Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en representación del señor Fiscal General de la República; por derecho propio los señores: **REYNALDO ANTONIO TORRES, JUAN ALBERTO FLORES FUENTES, JOSE EFRAIN QUEZADA HENRIQUEZ, MARIO NELSON CORTEZ PEÑA, AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE, JOSE CRISTIAN MORALES GOMEZ y MARIA JULIANA ESCOBAR MONTALVO** según fs. 74.



**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y CONSIDERANDO:**

I) Por auto de fs. 18 a fs. 19 ambos vto., emitido a las once horas del día cuatro de abril de dos mil diecinueve, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a fs. 24 fue notificado al señor Fiscal General de la República. La Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 25 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que agregó a fs. 26; por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 33 a fs. 34 ambos vto., emitido a las once horas treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil diecinueve, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II) Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 19 a fs. 23 ambos vto., emitido a las once horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO"**. Según Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que en la Construcción del Proyecto Pozo Profundo y Equipamiento en Cantón Rosario Tablón de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, mediante contratación por libre gestión con la empresa "MULTISERVICIOS NAVARRO, S.A. DE C.V." Por un monto de \$39,728.90, no se nombró administrador de contrato. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "CONTAMINACION DE AGUA EN POZO CONSTRUIDO EN CANTON EL ROSARIO, TABLON"**. Según Informe de Auditoría, los auditores verificaron que en el informe final presentado por la Empresa Multiservicios Navarro, S.A. de C.V, que el análisis físico químico determinó que el Agua contenida en el Pozo construido en Cantón Rosario Tablón del Municipio de Tenancingo, sobrepasa los niveles permisibles, de los siguientes elementos y bacterias: Turbidez, Hierro Total, Total de bacterias heterótrofas, Recuento de Coliformes totales, Recuento de Coliformes fecales y recuento de E colí, entre otros. No obstante, a esos niveles de contaminación, la construcción del pozo fue ejecutada. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**



**“DEFICIENCIAS EN EL CONTRATO DE SUPERVISION”.** Según Informe de Auditoría, los auditores verificaron que en el Contrato de supervisor del proyecto: Remodelación del Mercado Municipal, suscrito entre la Municipalidad y el Arq. Joaquín Antonio Rodríguez Bermúdez, de fecha 18 de noviembre de 2016, se presentaron las siguientes condiciones: a) El profesional contratado para efectuar la Supervisión incumplió el contrato en su totalidad, por cuanto no presentó: Informes de avance del proyecto; dos visitas semanales al proyecto; elaboración de bitácoras en el lugar de la obra; cuantificación de avance de la obra; revisión y aprobación de estimaciones; revisión de memoria de cálculo volúmenes de obra, sin embargo, este contrato no fue dejado sin efecto, y no fue razonado mediante acuerdo su incumplimiento, ni se efectuaron las acciones pertinentes para la aplicación de las sanciones correspondientes. b) No existe nombramiento del Supervisor adhonorem, quien emitió informes, bitácoras, aprobó estimaciones de realizador y firmó acta de Recepción final del proyecto. **REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, “ORDEN DE CAMBIO NO LEGALIZADA”.** Según Informe de Auditoría, los auditores verificaron que en la ejecución de los proyectos: 1) Remodelación de Mercado Municipal y 2) Construcción de Pozo Profundo y Equipamiento en Cantón el Rosario Tablón, no se dio cumplimiento a las cláusulas contractuales, en cuanto a que; no obstante, se emitieron justificaciones de órdenes de cambio por compensación de obra acumulada (por cambios en los volúmenes obra ejecutada), no se emitió acuerdo municipal ni las ordenes de cambio que autorizaran las modificaciones a lo pactado inicialmente. **REPARO CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, “INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION DEL PROYECTO: REMODELACION DE MERCADO MUNICIPAL”.** Según el Informe de Auditoría, los auditores verificaron que el proyecto de Remodelación del Mercado Municipal de Tenancingo, se adjudicó al Ing. Herber Abrahán Molina Padilla; no obstante, a que en su Oferta Económica, presentaba inconsistencias en los volúmenes de obra respecto a la carpeta técnica: a) Diferencias en disminución respecto a los volúmenes de las partidas del presupuesto oficial, b) Diferencias en aumento respecto a los volúmenes de las partidas del presupuesto oficial, c) Partida que no fue ofertada y se detalla en presupuesto oficial.

III) A fs. 24, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República del antes referido pliego de reparos; y de fs. 27 a fs. 33, corren agregados los Emplazamientos realizados a los cuentadantes respectivamente.



IV) Por auto de fs. 33 a 34 ambos vto., emitido a las once horas treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil diecinueve, esta Cámara tuvo por parte a la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán y declaró rebeldes a los señores Juan Alberto Flores Fuentes, Reynaldo Antonio Torres, José Efraín Quezada Henríquez, Mario Nelson Cortez Peña, Audelio Sigüenza Pichinte, José Cristian Morales Gómez y María Juliana Escobar Montalvo, y se concedió audiencia al señor Fiscal General de la República para que emitiera su respectiva opinión, acto que fue evacuado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, por medio de escrito a fs. 43, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: "... Los funcionarios actuantes no han acudido a hacer uso de su derecho de defensa y de conformidad al artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, solicito se pronuncie sentencia condenando a los funcionarios actuantes, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa.

V) A fs. 44 se encuentra el escrito suscrito por el señor **REYNALDO ANTONIO TORRES**, quien de manera concisa manifestó lo siguiente: "...para comprobar mi excepción de la presunta Responsabilidad Administrativa por inconsistencias en el Proceso de Contratación del Proyecto REMODELACION DE MERCADO MUNICIPAL de Tenancingo departamento de Cuscatlán, a la que se refiere el REPARO NUMERO CINCO del Pliego expresado, presento fotocopia certificada del acuerdo municipal número uno, del Acta cuarenta y tres del libro de Actas y Acuerdos Municipales que la municipalidad de dicho periodo llevó en el año dos mil dieciséis, extendida por el Secretario Municipal de dicha Municipalidad, el día tres de junio de dos mil diecinueve, donde se hace constar mi salvedad sobre el proyecto Remodelación de Mercado Municipal de Tenancingo, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 45 del Código Municipal.

VI) A fs. 55 se encuentra el escrito suscrito por los señores **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES, REYNALDO ANTONIO TORRES, JOSE EFRAIN QUEZADA HENRIQUEZ, MARIO NELSON CORTEZ PEÑA, AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE, JOSE CRISTIAN MORALES GOMEZ, y MARIA JULIANA ESCOBAR MONTALVO**, quienes de manera sucinta manifestaron lo siguiente: "...ANEXO UNO, REPARO UNO, de dicha observación efectivamente no hay un acuerdo de nombramiento del administrador de dicho contrato, sin embargo se realizó la contratación de una empresa **DIPERSA, S.A DE C.V** responsable de la supervisión de dicho proyecto quien garantizo al Concejo Municipal la buena marcha y ejecución, además la Junta Administrativa de Agua del Cantón Rosario El Tablón con apoyo del Concejal Cristian Morales quien representa el Cantón Rosario El



84

Tablón, dieron seguimiento al desarrollo de la obra desde su inicio hasta su terminación, si bien es cierto que no hay un nombramiento por medio de acuerdo Municipal, la Municipalidad tuvo representación con la empresa supervisora y el Concejal de dicha comunidad y además los miembros de la Junta de agua que eran los que daban fe a la comunidad del trabajo que se estaba ejecutando. ANEXO TRES. No se procedió como se debía en el momento oportuno sin embargo se tuvo una representación de la municipalidad por parte del supervisor adhonoren quien realizo las veces del profesional nombrado y por la misma situación de dicho profesional no se realizó ningún egreso para supervisión y el trabajo se ejecutó de la misma manera, donde efectivamente se encuentran informes, bitácoras, sin que hubiera prejuicio en contra de los intereses de la Municipalidad ya que el proyecto fue ejecutado satisfactoriamente. ANEXO CUATRO. Si bien es cierto que no existe acuerdo municipal de dichas ordenes de cambio, se puede contemplar que dichos cambios no afectaron económicamente los proyectos ya que no se realizaron pagos fuera del rango establecido en los contratos por dichos motivos no se tuvo que aumentar en la inversión que se presupuestó para cada proyecto. ANEXO CINCO. En este proyecto era muy importante para la administración municipal porque se gestionó los fondos desde el periodo anterior, ya que la diputación de Valladolid/España ayudaría a través de CORDES aportando \$28,000.00 y la Alcaldía aportaría la mitad en contrapartida para lograr dicha remodelación. Sin embargo la Alcaldía no contaba con mucha disponibilidad financiera y con el plan de oferta inicial el monto subió demasiado y no alcanzaba los fondos por dicho motivo se disminuyó en el plan de oferta con ayuda del formulador de la Carpeta Técnica para que los fondos pudieran alcanzar y se concretara el proyecto. No se dejó acuerdo de dicha decisión, sin embargo, la obra se pudo realizar y ahora es un gran beneficio económico y social para el Municipio pues la construcción antigua era inhabilitable, se puede observar ahora que el proyecto funciona y es un plus muy importante para el Municipio en turismo y comercio.

VII) Esta Cámara mediante resolución de fs. 73 a fs. 74 ambos vto., emitida a las once horas con treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, tuvo por admitidos los anteriores escritos; por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, por parte a los señores Reynaldo Antonio Torres, Juan Alberto Flores Fuentes, José Efraín Quezada Henríquez, Mario Nelson Cortez Peña, Audelio Sigüenza Pichinte, José Cristian Morales Gómez y Maria Juliana Escobar Montalvo y por interrumpida la rebeldía, y se concedió nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la Republica para que emitiera su respectiva



opinión, acto que fue evacuado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, por medio de escrito de fs. 75 a fs. 76, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: "...**REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Falta de nombramiento de administración de contrato.** La deficiencia como consecuencia origina que al no haber nombramiento de administrador de contrato no se efectuó seguimiento al proceso de ejecución y cumplimiento de las exigencias contractuales. Los funcionarios actuantes en su defensa manifestaron que la empresa contratada les garantizaba la supervisión, pero el hallazgo se da precisamente por inobservancia de la ley ya que la LACAP es la que determina los procesos de contratación; por lo que considero que el reparo se mantiene. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Contaminación de agua en pozo construido en Cantón El Rosario el Tablón.** La deficiencia ha sido originada por falta de aplicación de medidas correctivas y no verificaron que se realizaran pruebas mensuales y anuales la calidad del agua, para consumo humano, no obstante ser la Municipalidad la ejecutora del proyecto. En su defensa los cuentadantes presentan resultados de vigilancia microbiológica de agua potable del mes de octubre de dos mil dieciocho llegando la auditoría hasta el mes de abril de ese mismo año; pero en el momento en que se realizó la auditoría la contaminación era evidente y comprobada por lo que considero que si hubo inobservancia de la ley; situación que a pesar de haber sido subsanada en el momento de la auditoría si existía estando expuesta la población a múltiples enfermedades por lo que considero que el reparo se mantiene. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Deficiencias en el contrato de supervisión.** La deficiencia como consecuencia genero que la administración Municipal no conto con un profesional que velara por los intereses del proyecto y que garantizara la ejecución del mismo conforme a lo contratado. La defensa de los funcionarios actuantes es de carácter argumentativo asimismo reconocieron que no se procedió en el momento oportuno; por lo que considero que el reparo de mantiene. **REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Orden de cambio no legalizada.** La deficiencia género como consecuencia que los proyectos ejecutados no fueron realizados de acuerdo a lo contratado. En su defensa los señores concejales manifiestan no afectar con las ordenes de cambio económicamente los proyectos, pero precisamente han dejado de hacer lo que les obliga la ley ya que no se realizaron los acuerdos para efectuarlas, por lo que considero que el reparo se mantiene. **REPARO CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Inconsistencias en el proceso de contratación del proyecto, remodelación del Mercado Municipal.** La oferta económica presentada tenía inconsistencia en



volúmenes de obra respecto a la carpeta técnica; asimismo la jefa de UACI no incorporo en las especificaciones técnicas de la contratación directa los volúmenes de obra del presupuesto oficial de la carpeta técnica aprobada en consecuencia no se tiene certeza de que los cambios en los volúmenes de obra correspondían a la naturaleza de la obra. Manifiestan los cuentadantes que por falta de disponibilidad económica se disminuyo en el plan de oferta con ayuda del formulador de la carpeta técnica y ellos mismos expresamente aceptan que no se deajo acuerdo de dicha decisión, es decir que no hay constancia de haber autorizado expresamente y la necesidad para la población no es justificante para no cumplir con lo requerido por la ley; por lo que considero que el reparo se mantiene".

Esta Cámara mediante resolución de fs. 78 vto. a fs. 79 fte., emitida a las quince horas del día diez de octubre de dos mil diecinueve, tuvo por evacuada nuevamente la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

VIII) Luego de analizado el informe de auditoría, los argumentos expuestos, papeles de trabajo, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, emite las apreciaciones siguientes: **REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el titulo "**FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**". Según Informe de Auditoría, en la Construcción del Proyecto Pozo Profundo y Equipamiento en Cantón Rosario Tablón de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, mediante contratación por libre gestión con la empresa "MULTISERVICIOS NAVARRO, S.A. DE C.V." Por un monto de \$ 39,728.90, no se nombró administrador de contrato.



respecto, los señores: **MARIA JULIANA ESCOBAR MONTALVO** y **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES**, manifestaron que efectivamente no hay acuerdo de nombramiento del administrador de dicho contrato, sin embargo alegan que realizaron la contratación con la Sociedad **DIPERSA, S.A DE C.V** responsable de la supervisión del proyecto quien garantizo al Concejo Municipal la buena marcha y ejecución, asimismo continúan manifestando que la Junta Administradora de Agua del Cantón Rosario El Tablón dio seguimiento al desarrollo de la obra desde su inicio hasta su terminación. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que la deficiencia se originó al no haber nombramiento de administrador de contrato no se efectuó seguimiento al proceso de ejecución y cumplimiento de las exigencias contractuales. Los funcionarios actuantes en su defensa manifestaron que la empresa contratada les garantizaba la supervisión, pero el hallazgo se da precisamente por inobservancia de la ley ya que la LACAP es la que determina los procesos de contratación; por lo que considera que el reparo se mantiene. Al respecto, **los suscritos Jueces estimamos:** los servidores han admitido expresamente que no se nombró al Administrador de Contrato, alegando que realizaron contratación con la Sociedad **DIPERSA, S.A DE C.V** responsable de la supervisión del proyecto quien garantizo al Concejo Municipal la buena marcha y ejecución. Los suscritos Jueces procedimos a examinar los papeles de trabajo, los cuales han servido de base al Equipo Auditor para la fundamentación del hallazgo, de conformidad al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, constatándose que entre los documentos referenciados como ACR10/3 "Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias", consta únicamente el Contrato del Proyecto "CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO Y EQUIPAMIENTO EN CANTON ROSARIO TABLON VILLA TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN", celebrado entre Sr. Juan Alberto Flores Fuentes, Alcalde Municipal y Sr. Ricardo Enrique Castro, representante de la Sociedad **MULTISERVICIOS NAVARRO S.A DE C.V**, sin embargo no consta el nombramiento del Administrador de Contrato y consta nota en la que autorizan la Orden de Inicio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete en la que determinan que dicha orden de inicio tendrá vigencia a partir del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, suscrita por el Sr. Alcalde Municipal y **MULTISERVICIOS NAVARRO S.A DE C.V**. En este sentido, existe reconocimiento expreso por parte de los cuentadantes de la inobservancia a las disposiciones legales señaladas por los auditores, y no existe evidencia del nombramiento del Administrador de Contrato en el Proyecto en mención; por lo que con fundamento en los artículos 20 y 314 ordinal 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, que establecen que en defecto de disposición específica en las leyes que



regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de dicho código se aplicarán supletoriamente y que no requieren ser probados los hechos admitidos por las partes, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa en contra de los señores **MARIA JULIANA ESCOBAR MONTALVO** y **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES**; por la inobservancia a lo dispuesto en los artículos 82 Bis y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por tanto, esta Cámara les impone la multa, equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 inc. 2º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "CONTAMINACION DE AGUA EN POZO CONSTRUIDO EN CANTON EL ROSARIO, TABLON". Según Informe de Auditoría, en el informe final presentado por la Empresa Multiservicios Navarro, S.A. de C.V, el análisis físico químico determinó que el Agua contenida en el Pozo construido en Cantón Rosario Tablón del Municipio de Tenancingo, sobrepasa los niveles permisibles, de los siguientes elementos y bacterias: Turbidez, Hierro Total, Total de bacterias heterótrofas, Recuento de Coliformes totales, Recuento de Coliformes fecales y recuento de E coli, entre otros; no obstante, a esos niveles de contaminación, la construcción del pozo fue ejecutada. Los señores **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES, REYNALDO ANTONIO TORRES, JOSE EFRAIN QUEZADA HENRIQUEZ, MARIO NELSON CORTEZ PEÑA, AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE** y **JOSE CRISTIAN MORALES GOMEZ**, presentaron fotocopia simple del informe de Resultados de vigilancia de microbiología de agua potable. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que la deficiencia ha sido originada por falta de aplicación de medidas correctivas y no verificaron que se realizaran pruebas mensuales y anuales a la calidad del agua para consumo humano, no obstante ser la Municipalidad la ejecutora del proyecto. En su defensa los cuentadantes presentan resultados de vigilancia microbiológica de agua potable del mes de octubre de dos mil dieciocho llegando la auditoria hasta el mes de abril de ese mismo año; pero en el momento en que se realizó la auditoria la contaminación era evidente y comprobada por lo que considero que si hubo inobservancia de la ley; situación que a pesar de haber sido subsanada en el momento de la auditoria si existía estando expuesta la población a múltiples enfermedades por lo que considero que el reparo se mantiene. Al respecto, **esta Cámara estima**: los cuentadantes a fs. 59 presentaron informe de Resultados de Vigilancia de Microbiología de Agua Potable, de fecha 15/10/2018; los suscritos Jueces procedimos a examinar papeles de trabajo, los cuales han servido de base al Equipo



Auditor para la fundamentación del hallazgo, de conformidad al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, constatándose que entre los documentos referenciados como ACR10 "Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias"; existe el INFORME FINAL DE POZO CONSTRUIDO EN CANTON ROSARIO TABLON, MUNICIPIO DE TENANCINGO DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, en el cual en ACR 10/10 se encuentra el Informe de Análisis por el Laboratorio Especializado en Control de Calidad de fecha 28/07/17; según los resultados evidenciados en el Informe de Análisis por el Laboratorio Especializado en Control de Calidad; los niveles de contaminación sobrepasan a los niveles permisibles y no cumplen los límites establecidos por la norma de agua potable NSO 13.07.01.08, tal como se estableció en la observación del presente Reparo; los suscritos enfatizamos que el Informe de Resultados de Vigilancia de Microbiología de Agua Potable presentado en esta instancia fue realizado con fecha 15/10/2018 es decir fuera del periodo examinado; por lo tanto no constituye prueba pertinente para desvirtuar la responsabilidad atribuida; no obstante de acuerdo a la Norma de Agua Potable NSO 13.07.01.08, numeral 8 corresponde la observancia y cumplimiento de la norma a todas las empresas e instituciones públicas y privadas, y en general todas aquellas cuya función sea abastecer o comercializar por cualquier medio, agua a la población salvadoreña; por lo que con fundamento a lo antes expuesto, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa en contra de los señores **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES, REYNALDO ANTONIO TORRES, JOSE EFRAIN QUEZADA HENRIQUEZ, MARIO NELSON CORTEZ PEÑA, AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE y JOSE CRISTIAN MORALES GOMEZ**, por la inobservancia a lo dispuesto en la Norma de agua potable NSO.13.07.01.08, específicamente en el numeral 4. Requisitos 4.1 y 4.2; Norma Salvadoreña NSO 13.07.01.08, 4.1 Requisitos de Calidad Microbiológicos y N°8 Vigilancia y Verificación; por tanto, se les impone la multa, equivalente al veinte por ciento (**20%**) del salario mensual percibido en el periodo auditado, para los servidores que percibieron salario, y un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado a los miembros que percibieron dieta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 inc. 2° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "**DEFICIENCIAS EN EL CONTRATO DE SUPERVISION**". Según Informe de Auditoría, en el Contrato de supervisión del proyecto: Remodelación del Mercado Municipal, suscrito entre la Municipalidad y el Arq. Joaquín Antonio Rodríguez Bermúdez, de fecha 18 de noviembre de 2016, se presentaron las siguientes condiciones: a) El profesional contratado para efectuar la Supervisión incumplió el



contrato en su totalidad, por cuanto no presentó: Informes de avance del proyecto; dos visitas semanales al proyecto; elaboración de bitácoras en el lugar de la obra; cuantificación de avance de la obra; revisión y aprobación de estimaciones; revisión de memoria de cálculo volúmenes de obra, sin embargo, este contrato no fue dejado sin efecto, y no fue razonado mediante acuerdo su incumplimiento, ni se efectuaron las acciones pertinentes para la aplicación de las sanciones correspondientes. b) No existe nombramiento del Supervisor adhonorem, quien emitió informes, bitácoras, aprobó estimaciones de realizador y firmo acta de Recepción final del proyecto. Los señores **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES, y MARIA JULIANA ESCOBAR MONTALVO**, manifestaron que no se procedió como se debía en el momento oportuno, sin embargo se tuvo una representación de la municipalidad por parte del supervisor adhonoren quien realizo las veces del profesional nombrado, donde se encuentran informes, bitácoras. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que como consecuencia generada que la administración Municipal no conto con un profesional que velara por los intereses del proyecto y que garantizara la ejecución del mismo conforme a lo contratado. La defensa de los funcionarios actuantes es de carácter argumentativo asimismo reconocieron que no se procedió en el momento oportuno; por lo que considero que el reparo se mantiene. Al respecto, **los suscritos Jueces estimamos que:** en cuanto a la observación del literal a) relacionada a que el profesional contratado para efectuar la Supervisión incumplió el contrato en su totalidad, ya que no presentó: Informes de avance del proyecto; dos visitas semanales al proyecto; elaboración de bitácoras en el lugar de la obra; cuantificación de avance de la obra; revisión y aprobación de estimaciones; revisión de memoria de cálculo volúmenes de obra, el Contrato debió haber sido dejado sin efecto, y no fue razonado mediante acuerdo su incumplimiento, ni se efectuaron las acciones pertinentes para la aplicación de las sanciones correspondientes; los servidores han admitido expresamente que no se procedió como se debía en el momento oportuno sin embargo alegan que se tuvo representación por parte de la municipalidad adhonoren, realizando las veces del profesional nombrado; los suscritos procedimos al análisis de los papeles de trabajo los cuales han servido de base al Equipo Auditor para la fundamentación del hallazgo, de conformidad al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, constatándose que entre los documentos referenciados como ACR10/22 "Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias"; existe Contrato de Supervisión de Obra suscrito entre Alcaldía Municipal de la Villa de Tenancingo, departamento de Cuscatlán y el profesional independiente Joaquín Antonio Rodríguez Bermúdez, y consta en la **CLÁUSULA**



**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato es la Supervisión del Proyecto denominado "**REMODELACION DEL MERCADO MUNICIPAL DE TENANCINGO**", **DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**,(....) El Supervisor se compromete a supervisar la obra, presentar informes de avance del proyecto, dos visitas semanales al proyecto, elaboración de bitácoras en el lugar de la obra, cuantificación de avance de la obra, revisión y aprobación de estimaciones, revisión de memoria de cálculo, volúmenes de obra, así como se compromete a velar por los intereses del proyecto a entera satisfacción de la Alcaldía de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, a entregar la liquidación del mismo en un plazo de **NOVENTA DIAS**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio de labores que reciba por escrito de la Alcaldía. Respecto a las omisiones de la Supervisión existe reconocimiento expreso por parte de los cuentadantes de la inobservancia a lo estipulado en el Contrato Clausula Primera: Objeto del Contrato; por lo que con fundamento en los artículos 20 y 314 ordinal 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, que establecen que en defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de dicho Código se aplicarán supletoriamente; y que no requieren ser probados los hechos admitidos por las partes; la observación reportada en cuanto al literal a) se confirma por el incumplimiento a la Cláusula Primera arriba relacionada. En cuanto a la observación del literal b) respecto a que no existe nombramiento del Supervisor adhonorem, quien emitió informes, bitácoras, aprobó estimaciones de realizador y firmo acta de Recepción final del proyecto; los suscritos Jueces analizamos los referidos papeles de trabajo en los que se evidencian bitácoras de campo y Acta del día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la que se establece que por motivos de fuerza mayor el Arquitecto Joaquín Antonio Rodríguez Bermúdez, no puede terminar sus labores por lo que el Arquitecto Joaquín Rigoberto Rivera Deras dona el trabajo a la comunidad, sin embargo no consta haberse realizado el nombramiento a través de Acuerdo Municipal del nuevo profesional que realizaría las funciones de Supervisor de Contrato tal como lo establece el Artículo 34 del Código Municipal. En ese sentido, los suscritos Jueces estimamos que existe reconocimiento expreso por parte de los cuentadantes de la inobservancia y al no haber presentado el nombramiento del supervisor adhonorem, con fundamento en los artículos 20 y 314 ordinal 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa en contra de los señores **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES y MARIA JULIANA ESCOBAR MONTALVO**, por la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 34 del Código Municipal, artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



Administración Pública, Clausula I y Clausula XIII del Contrato de Supervisión; por tanto les impone la multa equivalente al veinte por ciento (**20%**) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 inc. 2° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "ORDEN DE CAMBIO NO LEGALIZADA"**. Según Informe de Auditoría, en la ejecución de los proyectos: 1) Remodelación de Mercado Municipal y 2) Construcción de Pozo Profundo y Equipamiento en Cantón el Rosario Tablón, no se dio cumplimiento a las cláusulas contractuales, en cuanto a que, no obstante, se emitieron justificaciones de órdenes de cambio por compensación de obra acumulada (por cambios en los volúmenes obra ejecutada), no se emitió acuerdo municipal ni las ordenes de cambio que autorizaran las modificaciones a lo pactado inicialmente. Los señores **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES, REYNALDO ANTONIO TORRES, JOSE EFRAIN QUEZADA HENRIQUEZ, MARIO NELSON CORTEZ PEÑA, AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE y JOSE CRISTIAN MORALES GOMEZ**, manifestaron que efectivamente no existe acuerdo municipal de dichas ordenes de cambio, y que los referidos cambios no afectaron económicamente los proyectos ya que no se realizaron pagos fuera del rango establecido. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que la deficiencia genero como consecuencia que los proyectos ejecutados no fueron realizados de acuerdo a lo contratado, los señores Concejales manifiestan no afectar con las ordenes de cambio económicamente los proyectos, pero precisamente han dejado de hacer lo que les obliga la ley ya que no se realizaron los acuerdos para efectuarlas por lo que considera que el reparo se mantiene. Al respecto, **los suscritos Jueces** procedimos a examinar los papeles de trabajo, los cuales han servido de base al Equipo Auditor para la fundamentación del hallazgo, de conformidad al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, constatándose que entre los documentos referenciados como ACR10/40 "Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias", se encuentra **ORDEN DE CAMBIO POR COMPENSACION DE OBRA ACUMULADA** en el proyecto **REMODELACION DE MERCADO MUNICIPAL DE TENANCINGO** y **ORDEN DE CAMBIO** en el proyecto **CONSTRUCCION DE POZO PROFUNDO Y EQUIPAMIENTO EN CANTON ROSARIO TABLON, VILLA TENANCINGO, DEPTO DE CUSCATLAN**; no obstante haber realizado la orden de cambio por la compensación de la obra, no se emitió acuerdo municipal para realizar las modificaciones; asimismo existe reconocimiento expreso por parte de los cuentadantes al aceptar que no se emitió el Acuerdo Municipal correspondiente, afirmando que dichos cambios no afectaron económicamente los proyectos, por lo



que con fundamento en los artículos 20 y 314 ordinal 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, que establecen que en defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de dicho código se aplicarán supletoriamente y que no requieren ser probados los hechos admitidos por las partes, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa en contra de los señores **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES, REYNALDO ANTONIO TORRES, JOSE EFRAIN QUEZADA HENRIQUEZ, MARIO NELSON CORTEZ PEÑA, AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE y JOSE CRISTIAN MORALES GOMEZ;** por la inobservancia a lo dispuesto en las Cláusulas VIII) Modificación, del Contrato de realizador de proyecto construcción de pozo profundo y equipamiento en Cantón Rosario Tablon, suscrito entre la Municipalidad e Ing. Ricardo Enrique Castro, representante legal de Multiservicios Navarro, S.A de C,V y art. 82 de la LACAP; por tanto, esta Cámara les impone la multa, equivalente al veinte por ciento (**20%**) del salario mensual percibido en el periodo auditado, para los servidores que percibieron salario, y un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado a los miembros que percibieron dieta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 inc. 2° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION DEL PROYECTO: REMODELACION DE MERCADO MUNICIPAL"**. Según el Informe de Auditoría, en el proyecto de Remodelación del Mercado Municipal de Tenancingo, se adjudicó al Ing. Herber Abraham Molina Padilla; no obstante, en su Oferta Económica, presentaba inconsistencias en los volúmenes de obra respecto a la carpeta técnica según el siguiente detalle a) Diferencias en disminución respecto a los volúmenes de las partidas del presupuesto oficial, b) Diferencias en aumento respecto a los volúmenes de las partidas del presupuesto oficial, c) Partida que no fue ofertada y se detalla en presupuesto oficial. El señor **REYNALDO ANTONIO TORRES**, ha manifestado "...haber presentado fotocopia certificada del acuerdo municipal número uno, del Acta cuarenta y tres del libro de Actas y Acuerdos Municipales que la municipalidad de dicho periodo llevó en el año dos mil dieciséis, donde se hace constar su salvedad sobre el proyecto Remodelación de Mercado Municipal de Tenancingo, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 45 del Código Municipal. Los señores **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES, REYNALDO ANTONIO TORRES, JOSE EFRAIN QUEZADA HENRIQUEZ, MARIO NELSON CORTEZ PEÑA, AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE, JOSE CRISTIAN MORALES GOMEZ, y MARIA JULIANA ESCOBAR MONTALVO**, manifestaron que para el proyecto se gestionó los fondos desde el periodo anterior, ya que la diputación de



Valladolid/España ayudaría a través de CORDES aportando \$28,000.00 y la Alcaldía aportaría la mitad en contrapartida para lograr dicha remodelación, sin embargo la Alcaldía no contaba con mucha disponibilidad financiera y con el plan de oferta inicial el monto subió demasiado y no alcanzaba los fondos, por dicho motivo se disminuyó en el plan de oferta con ayuda del formulador de la Carpeta Técnica y se concretara el proyecto; argumentando que no se dejó acuerdo de la decisión, sin embargo, la obra se pudo realizar y ahora es de gran beneficio económico y social para el Municipio. Por su parte la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que la oferta económica presentada tenía inconsistencia en volúmenes de obra respecto a la carpeta técnica; asimismo la jefa de UACI no incorporo en las especificaciones técnicas de la contratación directa los volúmenes de obra del presupuesto oficial de la carpeta técnica aprobada, en consecuencia no se tiene certeza que los cambios en los volúmenes de obra correspondían a la naturaleza de la obra. Manifiestan los cuentadantes que por falta de disponibilidad económica se disminuyó en el plan de oferta con ayuda del formulador de la carpeta técnica y ellos mismos expresamente aceptan que no se dejó acuerdo de dicha decisión, es decir que no hay constancia de haber autorizado expresamente y la necesidad para la población no es justificante para no cumplir con lo requerido por la ley; por lo que considera que el reparo se mantiene. Al respecto, **los suscritos Jueces** procedimos a examinar los papeles de trabajo, los cuales han servido de base al Equipo Auditor para la fundamentación del hallazgo, de conformidad al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, referenciados como ACR10/56 y ACR10/60 "Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias", donde consta el presupuesto Oficial de la remodelación del Mercado Municipal, con las descripciones de partidas, cantidad, unidad, costos directos entre otros y el presupuesto oficial del Realizador, verificando que existe diferencia en disminución y aumento en los volúmenes de la obra, como ejemplo tenemos en la descripción de la partida demolición de pisos de concreto simple, existentes internos en el mercado, por la cantidad de obra de 332.18, costo de partida de \$900.87, y en la Oferta Económica presentada en la descripción de la partida demolición de pisos de concreto simple, existentes internos en el mercado por la cantidad de obra de 153 costo de partida de \$408.02, sin embargo no existe Acuerdo de las modificaciones, incumpliendo las bases de la Contratación Directa ALCA/TENANGO/01/2016, SECCION II. Condiciones Generales del Contrato, por lo que la observación de los literales a) y b) se confirman. En cuanto a la observación del literal c) se constató en los referidos papeles de trabajo, ACR10/59 en la partida tanque elevado de 2500LTS, incluye torre de metal de 3M de alto (ángulo de 2x1/4



con tirantes de varilla de 5/8") que no fue ofertada y se incluyó en el presupuesto oficial; de lo anterior los suscritos Jueces somos del criterio que no se ha incumplido con lo establecido en los documentos contractuales relacionados por el equipo auditor, ya que al no ofertar dicha partida no nacieron obligaciones para el contratante; por lo que la observación se desvanece en cuanto al literal c); siendo procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa por los literales a) y b) por la inobservancia de lo dispuesto en las Bases de la Contratación Directa ALCA/TENANGO/01/2016, SECCION II Condiciones Generales del Contrato, CGC 4. Documentos Contractuales, 4.1 Documentos Constitutivos del Contrato y artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en contra de los señores **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES, JOSE EFRAIN QUEZADA HENRIQUEZ, MARIO NELSON CORTEZ PEÑA, y MARIA JULIANA ESCOBAR MONTALVO**; a quienes esta Cámara les impone la multa, equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, a los servidores que percibieron salario y un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado a los miembros que percibieron dieta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 inc. 2° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y de conformidad al artículo 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, se desvanece la responsabilidad para los señores **JOSE CRISTIAN MORALES GOMEZ, AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE y REYNALDO ANTONIO TORRES**, por constar a fs. 45 de este proceso Acta número cuarenta y tres, Acuerdo número uno, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, donde se constata que dichos servidores se abstuvieron de votar y salvar su voto de conformidad al Artículo 45 del Código Municipal.

**POR TANTO:** De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución; 3, 15, 16, 54, 59, 69, 94 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 20, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en cada uno de los reparos, esta Cámara **FALLA: I) Declarase Responsabilidad Administrativa en el REPARO UNO**, bajo el título "**FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**"; **CONDENASE** a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, una multa por la infracción cometida a los señores: **MARIA JULIANA ESCOBAR MONTALVO** la cantidad de **CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$130.00)** y **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES**, la cantidad de **TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$310.00)**; multas equivalentes al veinte por ciento (20%)



92

del salario mensual percibido en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; ascendiendo a un total en concepto de multa por el reparo en comento, a la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$440.00)**. II) Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO DOS**, bajo el título "**CONTAMINACION DE AGUA EN POZO CONSTRUIDO EN CANTON EL ROSARIO TABLON**"; **CONDENASE** a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, una multa por la infracción cometida a los señores: **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES**, la cantidad de **TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$310.00)**; **REYNALDO ANTONIO TORRES**, la cantidad de **CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$140.00)**; multas equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los señores **JOSE EFRAIN QUEZADA HENRIQUEZ**, **MARIO NELSON CORTEZ PEÑA**, **AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE**, y **JOSE CRISTIAN MORALES GOMEZ**, a pagar cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$300.00)**, multas equivalentes a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ascendiendo a un total en concepto de multa por el reparo en comento, a la cantidad de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,650.00)**. III) Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO TRES**, bajo el título "**DEFICIENCIAS EN EL CONTRATO DE SUPERVISION**"; **CONDENASE** a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, una multa por la infracción cometida a los señores: **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES**, la cantidad de **TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$310.00)**; y **MARIA JULIANA ESCOBAR MONTALVO** la cantidad de **CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$130.00)**; multas equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; ascendiendo a un total en concepto de multa por el reparo en comento, a la cantidad de **CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$440.00)**. IV) Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO CUATRO**, bajo el título "**ORDEN DE CAMBIO NO LEGALIZADA**"; **CONDENASE** a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa, una multa por la infracción cometida a los señores:



**JUAN ALBERTO FLORES FUENTES**, la cantidad de **TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$310.00)**; **REYNALDO ANTONIO TORRES**, la cantidad de **CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$140.00)**; multas equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y los señores **JOSE EFRAIN QUEZADA HENRIQUEZ**, **MARIO NELSON CORTEZ PEÑA**, **AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE**, y **JOSE CRISTIAN MORALES GOMEZ**, a pagar cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$300.00)**, multas equivalentes a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ascendiendo a un total en concepto de multa por el reparo en comento, a la cantidad de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,650.00)**. V) Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO CINCO**, bajo el título "**INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION DEL PROYECTO REMODELACION DE MERCADO MUNICIPAL**"; **CONDENASE** a pagar en concepto de Responsabilidad Administrativa una multa por la infracción cometida, por los literales a) y b) a los señores: **JUAN ALBERTO FLORES FUENTES**, la cantidad de **TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$310.00)**; y **MARIA JULIANA ESCOBAR MONTALVO** la cantidad de **CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$130.00)**; multas equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y los señores **JOSE EFRAIN QUEZADA HENRIQUEZ** y **MARIO NELSON CORTEZ PEÑA**, a pagar cada uno de ellos en concepto de multa, la cantidad de **TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$300.00)**, multas equivalentes a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el periodo auditado, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; y se absuelve a los señores **JOSE CRISTIAN MORALES GOMEZ**, **AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE** y **REYNALDO ANTONIO TORRES**, ascendiendo a un total en concepto de multa por el reparo en comento, a la cantidad de **MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,040.00)**, VI) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,220.00)**. VII) Al ser cancelado el monto de



la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al FONDO GENERAL DE LA NACIÓN.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí,

  
Secretaria de Actuaciones 

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



0

0



**CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las diez horas del día siete de julio de dos mil veintiuno.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas del día diez de febrero de dos mil veintiuno, que corre agregada de folios 83 vto. a folios 93 fte. del presente Juicio, declarase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mi,



Secretaria de Actuaciones

EXP. JC-IV-08-2019  
REF. FISCAL: 109-DE-UJC-15-2019  
RJFC